7

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	Consejo Seccional de la Judicatura Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva. Santander juzgadovillanueva@hotmail.com j01prmpalvillanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co *CARRERA 15 No 17-55*	

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLLANUEVA-SANTANDER

ASUNTO. AUTO REQUIERE
PROCESO.EJECUTIVO
RADICADO 20210009600
DEMANDADO.ISRAEL DELGADO OTRA
DEMANDANTE. HORACIO RICAUTE GARCIA

Villanueva S. veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno

Habiéndose recibido por correo electrónico la demanda que se contrae la referencia, mediante el cual se procura, se libre mandamiento ejecutivo, anexando para ello vía correo electrónico copia del título valor- letra de cambio - suscrito según se anuncia por la parte ejecutada.

Como quiera que el artículo 629 del Código de Comercio reseña que los títulos valores son documentos necesarios para legitimar el derecho en el incorporado, resulta imperioso que el título ejecutivo sea allegado en su original, pues a más de que con ello se limita su circulación, la cual queda suspendida con la ejecución forzada que pretende, ellos es necesario para determinar si colma los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso.

En consecuencia, previo a resolver sobre el mandamiento de pago impetrado se requiere a la parte actora para que allegue el original del título valor base de la ejecución-LETRA DE CAMBIO-de modo que para tal los fines consagrados en párrafo que antecede, y atendiendo en normado en el Acuerdo No CSJTOA20-36 del 10 de junio de 2020, se procede a fijar fecha y hora para que la parte ejecutante o quien autorice, concurra de manera presencial a las instalaciones del juzgado, señalando para ello las 10 de la mañana del día 30 de junio de 2021.

Se advierte a la parte interesada, que para efectos de concurrir a esta sede judicial, los deberá hacer aplicando todas las medidas de bioseguridad ordenadas por el Ministerio de Salud y el Consejo Superior de la Judicatura en sus respectivos protocolos, con la advertencia que solo deberá concurrir a aportar el título valor.

Finalmente se advierte que en caso de que la parte interesada en el día y hora señalado no comparezca, la demanda deberá ser rechazada de plano.

Allegado el título el despacho resolverá sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago en la forma solicitada y si la demanda cumple con los requisitos formales.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

DORIS VIVIANA FERNANDEZ MONSALVE